

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2461-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Josué Cirino Valdés Huevo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Regular la responsabilidad penal de las personas morales, cuando por cuenta o a nombre de las mismas, por sus agentes, representantes legales, administradores, socios o accionistas, se cometan delitos. No serán penalmente responsables las personas morales de naturaleza pública o cuyo fin no sea lucrativo; la responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de las personas físicas por los actos o hechos delictuosos realizados por cuenta o a nombre de aquéllas; la transformación regular de una persona moral en otra forma jurídica o cuando se lleve a cabo la fusión o absorción de una persona moral, no será obstáculo para la aplicación de las consecuencias jurídicas accesorias a la nueva persona moral creada. Se podrán imponer como sanciones a las personas morales, suspensión de tres a cinco meses, prohibición de realizar determinadas operaciones o licitaciones, remoción, decomiso, multa, publicación de sentencia o disolución, además de doscientos a cien mil veces días multa.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 24 BIS, 39 BIS, 41 BIS, 50 TER, 50 QUÁRTER Y 76 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 13 bis. Las personas morales serán penalmente responsables, de los delitos cometidos, por cuenta o a nombre de las mismas, por sus agentes, representantes legales, administradores, socios o accionistas de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. No serán penalmente responsables las personas morales de naturaleza pública o cuyo fin no sea lucrativo.</p> <p>II. La responsabilidad penal de las personas morales no excluye la de las personas físicas por los actos o hechos delictuosos realizados por cuenta o a nombre de aquéllas.</p> <p>III. La transformación regular de una persona moral con otra forma jurídica no conlleva la creación de una nueva, por lo que dicho cambio no será obstáculo para la aplicación de las consecuencias jurídicas accesorias a la nueva persona moral creada.</p> <p>IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o absorción de una persona moral, no será obstáculo para aplicar las sanciones a la nueva persona moral o a la persona moral absorbente.</p> <p>Artículo 24 Bis. Se podrán imponer a las personas morales una o varias de las consecuencias jurídicas accesorias</p>

No tiene correlativo

siguientes:

1. Suspensión;
2. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
3. Remoción;
4. Decomiso;
5. Multa
6. Publicación de sentencia;
7. Disolución

Artículo 39 bis. Se impondrá de doscientos a cien mil veces días multa a la persona moral que sea responsable de la comisión de un delito.

Artículo 41 Bis. Se decomisaran los bienes de la persona moral que guarden relación con el delito cometido y los que han resultado como fruto del mismo cuando la conducta delictiva consista en alguno de los delitos comprendidos en el título séptimo contra la salud, en el título octavo contra el libre desarrollo de las personas y en el título vigésimo segundo encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 50 Ter, La suspensión consistirá en la cesación de la actividad de la persona moral por un plazo de tres meses a cinco años.

No tiene correlativo

La prohibición de realizar determinadas operaciones se refiere a la prohibición de participar en licitaciones públicas o contratar con las entidades de la administración pública federal por un periodo de tres meses a cinco años.

La remoción consiste en la sustitución del administrador por uno designado por el juez, durante un periodo de uno a tres años. Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.

La disolución de la persona moral implica concluir definitivamente toda actividad social de la misma, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta.

Artículo 50 Quárter. Al imponer las consecuencias jurídicas accesorias anteriores, el juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada.

Artículo 76 Bis. No se aplicarán las consecuencias jurídicas accesorias previstas en el artículo 24 Bis cuando:

- a) La persona moral haya cumplido con la normatividad gubernamental respectiva aplicable al caso;
- b) La persona moral haya cumplido con su normatividad interna;

<p>No tiene correlativo</p>	<p>c) Los órganos de la persona moral, responsables de dirigir o supervisar al agente que cometió el delito, hayan cumplido con las normas técnicas de cuidado exigibles en el caso concreto.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las disposiciones legales que contravengan el contenido de esta iniciativa quedarán sin efecto a partir de la publicación del presente decreto.</p>

GTR